



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 272-2026
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Carlos Roberto Garza Grisolia, Inspector General de este Tribunal, trasladó el expediente número IG-156-2026, relacionado con la conducta laboral del señor **KEVIN RAFAEL SANTIZO GALDÁMEZ**, Oficinista VI del Departamento de Fortalecimiento y Cooperación Interna y Externa, en el cual obra Informe número 10-2026, de fecha 9 de julio del año en curso, suscrito por el Licenciado Leonardo Gregorio García Girón, Subinspector General, estableciendo que de conformidad con la investigación realizada, se encontraron indicios suficientes para la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, al estimarse que la conducta investigada compromete seriamente la confianza, disciplina y responsabilidad que exige el ejercicio de las funciones asignadas dentro de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que al señor **KEVIN RAFAEL SANTIZO GALDÁMEZ**, Oficinista VI del Departamento de Fortalecimiento y Cooperación Interna y Externa de este Tribunal, se le formularon los cargos siguientes: "El día 25 de mayo de 2026, Blanca Lucrecia Barillas Escobedo, Técnico I de Inspección General, se constituyó en el Departamento de Fortalecimiento y Cooperación Interna y Externa, ubicado en sexta avenida 0-32, zona 2 de esta ciudad, y procedió a faccionar acta, en donde se deja constancia de lo expuesto por la Licenciada JANNINA PADILLA FUENTES, Jefe del Departamento de Fortalecimiento y Cooperación Interna y Externa, en virtud de haber presenciado una serie de situaciones el día jueves 21 y 22 de mayo del año en curso, cuando se desarrollaba una comisión de trabajo en el interior de la República, con el señor KEVIN RAFAEL SANTIZO GALDÁMEZ, Oficinista VI del Departamento de Fortalecimiento y Cooperación Interna y Externa de este Tribunal. Por lo tanto, su conducta contraviene con lo regulado en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores, específicamente el Artículo 22. "Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: a) Observar y cumplir en lo que les corresponde, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás reglamentos y disposiciones que emita el Tribunal; b) Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo; c) Ejecutar con celo y diligencia las labores que tengan encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física; d) Presentarse puntualmente a su trabajo y cumplir el horario de labores en la forma establecida; f) Guardar decoro y dignidad en su conducta, tanto en el desempeño de sus labores, como fuera de ellas..." El subrayado es propio. De igual manera en atención a lo preceptuado en los artículos: 27. "Se prohíbe a los trabajadores del Tribunal:... f) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o en cualquier otra



Tribunal Supremo Electoral

condición anormal análoga"; y 28. "La infracción de cualquiera de las prohibiciones especificadas en los incisos del a) al f) del artículo anterior, constituye una falta grave y es causa de remoción o terminación de la relación laboral, sin perjuicio de las demás responsabilidades que las leyes establezcan";

CONSIDERANDO:

Que mediante Providencia número PSG-P-116-07-2026, emitida por la Presidencia de este Tribunal, con fecha 24 de julio de 2026, se confirió audiencia por el plazo de veinticuatro (24) horas, al señor **KEVIN RAFAEL SANTIZO GALDÁMEZ**, Oficinista VI del Departamento de Fortalecimiento y Cooperación Interna y Externa, para que se pronunciara sobre la **FORMULACIÓN DE CARGOS** descrita en el considerando que precede, quien evacuó la misma con nota de fecha 30 de julio del año en curso, debiendo emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125 inciso o), 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 81 literal c) y 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 58 literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Imponer sanción disciplinaria al señor **KEVIN RAFAEL SANTIZO GALDÁMEZ**, Oficinista VI del Departamento de Fortalecimiento y Cooperación Interna y Externa, consistente en **SUSPENSIÓN DE TRABAJO SIN GOCE DE SALARIO POR DOS MESES Y APERCIBIMIENTO**, por las faltas cometidas que se indican en la parte considerativa de esta disposición;

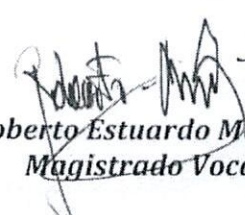
ARTÍCULO 2º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día tres de agosto de dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE:


Dra. Rosa Mariella Josabeth Rivera Acevedo
Magistrada Presidenta




Lic. Roberto Estuardo Morales Gómez
Magistrado Vocal II


MSc. Karin Virginia Romero Figueroa
Magistrada Vocal III



Tribunal Supremo Electoral

MSc. Quelvin Otoniel Jiménez Villalta
Magistrado Vocal IV

Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez
Magistrado Vocal V

M.A. Pablo René Portocarrero Marroquin
Encargado del Despacho
Secretaría General

